



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 366/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- **FREDY MARTIN PEREZ ABREU (Actor)**

EN EL EXPEDIENTE 366/21-2022/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR POR EL C. FREDDY MARTÍN PÉREZ ABREU, EN CONTRA DE LA C. INES PÉREZ MAY.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diez de febrero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICINCO. -----**

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora C. FREDDY MARTIN PÉREZ ABREU, mediante la cual solicita que se fije fecha de Audiencia Preliminar, en razón que la parte demandada no formulo su contrarréplica.

Y con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la parte demandada INES PEREZ MAY. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se logro notificar, la parte demandada INES PEREZ MAY, el auto de data nueve de febrero de dos mil veinticuatro; es por lo que no es posible conceder la solicitud del apoderado legal de la parte actora.

TERCERO: En atención a la razón actuarial de data veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilito notificar y emplazar a juicio a la parte demandada INES PEREZ MAY, se advierte que no cumple con los requisitos

establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que dejo asentado que, su objetivo era notificar y emplazar a dicha parte demandada; no obstante, únicamente se le ordenó notificar a la demandada, aunado a que la primera persona que entrevisto, en la búsqueda de la demandada, formulo su respuesta refiriéndose a su colonia y no a la calle en la que se encontraba la notificadora, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por ello, y toda vez que, la demandada INES PEREZ MAY, cuenta con buzón electrónico, e incluso se han visualizado las notificaciones, se ordena **notificar por buzón electrónico**, a la parte demanda **INES PEREZ MAY**, el auto de data nueve de febrero de dos mil veinticuatro; a fin de que de cumplimiento al mismo.

En tal razón, a continuación se inserta dicho auto:

“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

ASUNTO: Con el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora FREDDY MARTÍN PÉREZ ABREU, mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que, el término de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: del uno al trece de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través de los estrados de este Juzgado, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día doce de diciembre de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la oficina de partes de este Juzgado, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de la C. INÉS PÉREZ MAY.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada la C. INÉS PÉREZ MAY, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...” (SIC)

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE
NOTIFICADOR